

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN
LEGISLACIÓN DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ

Tipo de Norma: DECRETO EJECUTIVO

Número: 35

Referencia:

Año: 1987

Fecha(dd-mm-aaaa): 12-05-1987

Título: POR EL CUAL SE AUTORIZA A LA DIRECCION GENERAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS A
PRESTAR EL SERVICIO DE CORREO ACELERADO A NIVEL NACIONAL E INTERNACIONAL

Dictada por: MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Gaceta Oficial: 20807

Publicada el: 25-05-1987

Rama del Derecho: DER. ADMINISTRATIVO

Palabras Claves: Correos, Comunicaciones

Páginas: 1

Tamaño en Mb: 0.295

Rollo: 12

Posición: 2404

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXXXIV

PANAMA, R. DE P., LUNES 25 DE MAYO DE 1987

No. 20,807

CONTENIDO MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Decreto No. 5 de 6 de mayo de 1987, por medio del cual se deroga el Decreto No. 34 de 31 de marzo de 1986.

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decreto Ejecutivo No. 35 de 12 de mayo de 1987, por el cual se autoriza a la Dirección General de Correos y Telégrafos a prestar el servicio de correo acelerado a nivel nacional e internacional.

Decreto No. 47 de 13 de mayo de 1987, por el cual se autoriza la contratación, confección, impresión y emisión de Sellos Postales para el servicio de Correos de la República de Panamá.

AVISOS Y EDICTOS

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

DEROGASE UN DECRETO

DECRETO No. 5
(De 6 de mayo de 1987)
Por medio del cual se deroga el Decreto No. 34 de 31 de marzo de 1986.
El Presidente de la República en uso de sus facultades legales.

DECRETA.
ARTICULO PRIMERO. Derogase en

todos sus partes, el Decreto No. 34 de 31 de marzo de 1986.

ARTICULO SEGUNDO. Este Decreto entrará a regir a partir de su promulgación.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.
Dado en la Ciudad de Panamá, a los seis días del mes de mayo de MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE (1987)

ERIC ARTURO DELVALLE
Presidente de la República

ING. ROGELIO O. DUMANDIR J.
Ministro de Obras Públicas.

ES COPIA AUTENTICA
Panamá 11 de mayo de 1987

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

DANSE VARIAS AUTORIZACIONES

DECRETO EJECUTIVO No. 35
(de 12 de mayo de 1987)
POR EL CUAL SE AUTORIZA A LA DIRECCION GENERAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS A PRESTAR EL SERVICIO DE CORREO ACCELERADO A NIVEL NACIONAL E INTERNACIONAL.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
en uso de sus facultades legales.

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el Artículo 302 del Código Fiscal le corresponde al Organismo Ejecutivo la regulación del Servicio de Correo y Telecomunicaciones, en forma concordante con los Convenios internacionales y las disposiciones legales pertinentes;

Que el Artículo 35 de la Ley 34 de 1941, conforme fue modificada por el Decreto de Gabinete 204 de 1969, faculta al Organismo

Ejecutivo para revisar y determinar tarifas postales y, en general, todos los asuntos concernientes al Servicio de Correos y Telecomunicaciones.

Que la República de Panamá es signataria del Convenio en virtud del cual se creó la Unión Postal Universal, ratificado mediante Ley No. 17 de 31 de octubre de 1950;

Que las administraciones postales de un número apreciable de Estados extranjeros han puesto en operación el servicio de Correo

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

DIRECTOR:
HUMBERTO SPADAFORA
PINILLA

OFICINA:
Editora Renovación, S. A. Vía Fernández de Córdoba
(Vista Hermosa) Teléfono 61-7394 Apartado Postal B-4
Panamá 9-A República de Panamá.

LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

NUMERO SUELTO: B.O.25

MATILDE DUFAN DE LEON
Subdirectora
LUIS GABRIEL BOUITIN PEREZ
Asistente al Director

Subscripciones en la
Dirección General de Ingresos
IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES:

Mínimo: 6 meses. En la República: B. 12.00
En el Exterior B. 18.00 más porte aéreo Un año en la República: B. 24.00
En el Exterior: B. 36.00 más porte aéreo
Todo pago adelantado

Acelerado Internacional (CAI), como un mecanismo idóneo para la obtención de un intercambio rápido, eficiente y seguro de comunicación por medio del servicio de correos.

Que la Dirección General de Correos ha determinado la conveniencia de establecer dicho servicio en la República de Panamá, atendiendo la gran demanda existente en la prestación del referido servicio;

DECRETA:

ARTICULO 1o.: Establézase el servicio de CORREO ACELERADO INTERNACIONAL (CAI), de acuerdo a las prácticas y reglas de Convenios Internacionales, las disposiciones legales aplicables y el presente Decreto, el cual será prestado por la Dirección General de Correos y Telégrafos.

ARTICULO 2o.: Las tarifas por la presta-

ción del CORREO ACELERADO INTERNACIONAL (CAI) serán establecidas por el Organismo Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, a propuesta de la Dirección General de Correos y Telégrafos y dentro de las normas y prácticas internacionales prevalecientes para el expresado servicio especial.

ARTICULO 3o.: Los envíos que utilizan el Servicio de CORREO ACELERADO INTERNACIONAL (CAI) se efectuarán hacia los Estados en los cuales se mantienen o existen acuerdos para la prestación del servicio, o se establezcan en el futuro.

ARTICULO 4o.: La Dirección General de Correos y Telégrafos administrará el servicio creado por este Decreto de conformidad con las prácticas y Convenios Internacionales en

materia de Correos y Telégrafos y tendrá las potestades y autoridad consignadas en las mismas para la eficiente y correcta prestación del servicio CAI.

ARTICULO 5o.: Este Decreto comenzará a regir a partir de su promulgación.

Dado en la ciudad de Panamá, República de Panamá, a los doce días del mes de mayo de mil novecientos ochenta y siete.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

ERIC ARTURO DELVALLE

Presidente de la República

RODOLFO CHIARI DE LEON

Ministro de Gobierno y Justicia

ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA
DIRECCION GENERAL DE CORREOS
Y TELEGRAFOS
DECRETO No. 47

(De 13 de Mayo de 1987)

Por el cual se autoriza la contratación, confección, impresión y emisión de 12,200,000 Sellos Postales, 5,000 Hojas Filatélicas y 3,600 Sobres de Primer día de emisión, con diversos motivos, para el servicio de Correos de la República de Panamá.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que la filatelia es un medio eficaz de destacar los acontecimientos mundiales y nacionales importantes, así como las expresiones destacadas de la humanidad.

Que los temas para la programación de las emisiones correspondientes a 1987 siguen las recomendaciones efectuadas por la U.P.U. y cumplen con los requisitos del servicio postal nacional y el aumento de intereses filatélicos de Panamá.

Que es facultad del Organismo Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia,

autorizar la confección, impresión y emisión de Sellos Postales necesarios para la prestación del servicio de correos.

DECRETA:

ARTICULO 1o.: Autorizar a la Dirección General de Correos y Telégrafos del Ministerio de Gobierno y Justicia para que contrate la confección, impresión y emisión de 2,500,000 sellos postales, 5,000 hojas filatélicas, 600 sobres de primer día de emisión y 4,000 boletines filatélicos, alusivos a los Decimos Juegos Panamericanos - Indianápolis U.S.A.; 600,000 sellos postales, 500 sobres de primer día de emisión y 4,000 boletines filatélicos, conmemorativos al Centenario del Cuerpo de Bomberos de Panamá; 1,500,000 sellos postales, 500 sobres de primer día de emisión y 4,000 boletines filatélicos, alusivos a Supervivencia Infantil; 1,300,000 sellos postales, 500 sobres de primer día de emisión y 4,000 boletines filatélicos, alusivos a Navidad 87; 1,000,000 sellos postales, 500 sobres de primer día de emisión y 4,000 boletines filatélicos, alusivos al Año Internacional de la Vivienda para personas sin hogar; 2,000,000 sellos postales, 500 sobres de primer día de emisión y 4,000 boletines filatélicos, alusivos a la fiesta

Acuática; 300,000 sellos postales, 500 sobres de primer día de emisión y 4,000 boletines filatélicos, alusivos a las Murciélagos Guías; 1,500,000 sellos postales y 2,000 boletines filatélicos, alusivos a la Campaña contra las Drogas y 1,500,000 sellos postales y 2,000 boletines filatélicos, alusivos a la Campaña de Reforestación.

ARTICULO 2o.: Los sellos postales, hojas filatélicas y sobres de primer día de emisión deberán ser emitidos, con las siguientes características:

SELLOS CONMEMORATIVOS
A - DECIMOS JUEGOS PANAMERICANOS - INDIANAPOLIS, U.S.A.

- 1.- 500,000 sellos postales con valor facial de B. 0.15 cada uno.
- 2.- 500,000 sellos postales con valor facial de B. 0.23 cada uno.
- 3.- 500,000 sellos postales con valor facial de B. 30 cada uno.
- 4.- 500,000 sellos postales con valor facial de B. 41 cada uno.
- 5.- 500,000 sellos postales con valor facial de B. 60 cada uno.
- 6.- 300,000 sobres de primer día de emisión con valor nominal de B. 20 cada uno.
- 7.- 3,000 hojas filatélicas, cada hoja con